

Agustina Figueroa Imfeld

Abogada, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE

No hace falta mencionar la influencia que han tenido las nuevas formas de comunicación en la familia. Después de todo, ¿quién no tiene un grupo de WhatsApp con su familia nuclear? ¿Y otro con la extendida? ¿O a sus familiares agregados en Facebook?

Y no debería llegar como ninguna sorpresa la mención de que las dinámicas de estos medios alteran nuestras relaciones interpersonales, en ámbitos laborales, afectivos y también claros, en la familia.

Para los niños, el ciberespacio es un ámbito en el cual pueden moverse con limitado control de los padres en la mayoría de los casos. Se comunican con sus amigos sin supervisión adulta, juegan, hacen nuevos amigos y acceden a portales web y páginas de contenido. Cabe recordar que las nuevas generaciones son “nativos digitales” mientras que sus progenitores son simplemente “inmigrantes”, se les unen, pero al carecer de los instintos innatos de los más jóvenes, se dificulta aún más su control.

Entonces, se genera una brecha entre las generaciones, más distanciamiento de los niños hacia sus padres, menos comunicación, los padres no saben qué hacen sus hijos en la web. Es la realidad de hoy, ni el Derecho ni el Estado pueden frenar estos cambios. De ahí que los padres “inmigraron” a la web. Uniéndoseles en Facebook, Instagram y surgiendo programas y aplicaciones que les permitan estar al tanto de la actividad de sus hijos en línea.

Pero el control de los padres tiene su contraparte y límite en el derecho de privacidad del niño. Receptado en la Convención sobre los Derechos del Niño (art 16), y la Ley de Protección Integral 26.061 (art 10).

Y no podemos dejar de recordar el principio de “autonomía progresiva” que recepta el Código Civil y Comercial. Más allá de que establezca una edad para el discernimiento de 13 años (art 262), tanto en el artículo 26 (ejercicio de derechos por la persona menor de edad) como en el 639 inc b, (sobre la responsabilidad parental: a mayor madurez del niño, menor representación del padre en el ejercicio de sus derechos) se consagra este nuevo principio que flexibiliza la validez de los actos del niño según la madurez del mismo en cada caso.

En lo que respecta a la legislación de las nuevas tecnologías, la Argentina, como la mayoría de los países en la región, está muy atrasada. Debería adelantarse, no responder a los problemas ya existentes. Entre las principales leyes que regulan estos ámbitos, podemos mencionar la Ley 25.922: de Promoción de la Industria del Software, la ley de Protección de Datos Personales, la ley de Delitos Informáticos, la Ley de Propiedad Intelectual y la Ley 26.032 que establece que la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas por medio del servicio de Internet se considera amparada por la garantía de la libertad de expresión.

La normativa expresamente consagró lo que la Jurisprudencia Nacional e Internacional ya había establecido: El acceso a internet, incluyendo creación, difusión y acceso a contenidos, está protegido por este derecho constitucional. De allí que su restricción debe limitarse únicamente a lo que vele por el Interés Superior del Niño, y además, el control de los padres va a encontrar su contraparte en el derecho que los menores tienen a su privacidad y autonomía.

Ahora bien, cuáles son algunos de los peligros que representa este acceso libre al ciberespacio?

- A) Recolección de Datos: Los datos son la “moneda corriente” de las grandes empresas digitales. Con sistemas de procesamientos de datos cada vez más avanzados, se los puede utilizar con fines fraudulentos o bien para marketing, estadísticas y el uso más importante que tendrán en los próximos años: entrenar agentes de inteligencia artificial.
- B) Ciberbullying: En Argentina, según un estudio realizado por UNICEF, el 80% de los niños conectados vivió al menos una situación perturbadora, relacionada con imágenes obscenas y pornográficas, violencia, bullying o maltrato y discriminación..¹ También vale destacar que en el caso del menor acosador, entraría en juego la responsabilidad civil de los padres por incumplir el deber de vigilancia.
- C) Olvido: “No existe el olvido en la web: Se trata de un fenómeno propio de Internet, en donde permanece la información por siempre, sin posibilidades de retirarla ni borrarla. Las imágenes, los comentarios, permanecerán por siempre en la "nube".”²
- D) Personas peligrosas: “El 38% de los participantes del estudio citado reconoció que se encontró cara a cara con alguien que conoció primero por Internet. En esos casos hay cierto consenso entre los jóvenes en que se deben tomar recaudos como pautar el encuentro en lugares públicos, en horarios diurnos, acompañados por un amigo o incluso por los padres.”*
- E) Contenidos inadecuados: “El 56% de los entrevistados manifestó haber visto en Internet imágenes violentas, el 49% mensajes de odio que atacan a ciertos grupos o individuos; el 47%, formas de dañarse físicamente o lastimarse a sí mismo; el 41%, sitios en los que hablan o comparten experiencias sobre drogas; el 38%, sobre anorexia y/o bulimia; y el 32%, sobre formas de suicidarse”¹

Soluciones del Estado:

- Microsoft, Netflix, Facebook, implementan políticas que restringen la edad de sus usuarios u otorgan opciones de configuración para que los padres puedan determinar a qué contenido acceden los niños. Pero el Estado tiene el papel principal que jugar, no lo puede dejar al arbitrio de las empresas. Hay aplicaciones que realizan rastreo de consumo de datos y sitios web que visitan los niños. Estas son herramientas para el control parental pero el control está en la familia. Si los padres no conocen las herramientas que tienen a su disposición, mal podrán hacer uso de las mismas. Aquí es donde el Estado inicia campañas de concientización. Incluso podría instrumentarse una aplicación oficial para asistir al control de los niños.
- El usuario no conoce nada del servicio al que accede. Los niños saben perfectamente cómo navegar la Web, pero carecen de lenguaje de programación o de entendimiento sobre el funcionamiento de las computadoras y la Internet. Impartir estos contenidos es clave no sólo para que puedan estar más protegidos frente a los peligros del ciberespacio, sino para capacitarlos en miras a las habilidades que el futuro requerirá de ellos. Al definir los planes de educación, ya desde los niveles primarios, se debe poner énfasis en contenidos avanzados. Si bien hay escuelas que enseñan “computación”, los contenidos son muy básicos y no es una práctica generalizada.

Es importante que no haya una contradicción entre los nuevos principios que recoge el Código Civil y Comercial y las soluciones que instrumente el Estado para tratar estas problemáticas. La autonomía progresiva del niño, el respeto a su privacidad van a encontrar sus límites en su Interés Superior, y es en armonía con ambos valores que debe obrar el accionar estatal.

A través de políticas públicas el Estado tiene que acompañar esta realidad que atraviesa nuestra Sociedad, pero no inmiscuirse en la familia. No imponer, sino moderar, y no dejar de regular teniendo como principal valor el bienestar y la máxima efectivización de los derechos de los distintos tipos de familias. A un mejor entendimiento de la Web, las familias podrán encontrar en este nuevo espacio un ámbito que compartir y que contribuya a la unidad de la célula social básica en vez de diluirla.

¹"Kids Online/ Chic@s Conectados. Investigación sobre percepciones y hábitos de niños, niñas y adolescentes en Internet y redes sociales" <https://www.unicef.org.ar/kidsonline/>

² la responsabilidad de las redes sociales en internet Por Germán Esteban Müller en Primera Hora